

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones que se indican y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar su cumplimiento en los puntos de ingreso al país los certificados que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2.2, 2.7 y 6.1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio (OMC); 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XII, y 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones III y X y 17-A, de la Ley de Comercio Exterior; 39, fracciones X y XII y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, en su Vigésima Novena modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011, señala que los vehículos usados que se importan de manera definitiva al país representan el mismo riesgo al medio ambiente que sus similares que se encuentran en circulación en el territorio nacional, por ser generadores potenciales de gases contaminantes, cuyas emisiones están reguladas a nivel nacional;

Que de igual manera el Acuerdo de Reglas, en su Vigésima Novena modificación, considera como una medida de protección al ambiente, tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisibles de contaminantes en el ambiente para el ser humano, que los vehículos usados que se importen de manera definitiva a territorio nacional deben sujetarse a la misma regulación establecida en la norma NOM-041-SEMARNAT-2006 y que el cumplimiento de dicha norma se verificaría en el punto de entrada al territorio nacional;

Que el Acuerdo de Reglas, en su Vigésima Novena modificación, adicionó un sexto párrafo al Artículo 5 de su Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's, estableciendo que en el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, los importadores, en lugar del documento o certificado NOM a que se refiere el párrafo primero del referido artículo podrán anexar al pedimento de importación, el original de los certificados o constancias expedidas por las autoridades competentes de otros países, que acrediten el cumplimiento de los reglamentos técnicos o normas vigentes que hayan sido aceptadas como equivalentes a la NOM-041-SEMARNAT-2006 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que del mismo modo el sexto párrafo del artículo 5 del Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's, indica que la autenticidad de las constancias o certificados señalados en el párrafo precedente será verificada por los agentes aduanales que realicen las operaciones de importación de vehículos, a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales cuyas regulaciones se acepten como equivalentes, o bien, de las bases de datos particulares que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta;

Que para facilitar el cumplimiento de lo establecido por la Secretaría de Economía, el 20 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que

usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones de Arizona, California, Texas y Nuevo México, de los Estados Unidos de América y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar el cumplimiento de la citada norma oficial mexicana en los puntos de ingreso al país los certificados que las autoridades de dichos Estados expidan;

Que de la revisión a las regulaciones técnicas establecidas tanto por los Estados Unidos de América como por Canadá, aplicables a vehículos que circulan en sus respectivos territorios y pese a la diversidad de estándares y niveles de concentración y emisión de gases contaminantes a la atmósfera que se encuentran normados y a los tipos de pruebas de medición que se aplican en dichos países, se llegó a la convicción de que las regulaciones técnicas de todos y cada uno de los estados de los Estados Unidos de América, y sus respectivas evaluaciones de la conformidad cumplen con los objetivos de protección ambiental en materia de emisión de gases contaminantes a la atmósfera en un grado de conformidad similar al que regula la norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, vigente en nuestro país, pues definen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y que los procedimientos que aplican en dichos estados para verificar el cumplimiento con sus regulaciones en materia de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, ofrecen un grado de conformidad con dichas regulaciones acorde con los procedimientos de prueba establecidos en la NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, por lo que pueden tenerse por cumplidas las normas oficiales mexicanas señaladas en el presente Acuerdo si dichos vehículos cuentan con certificados expedidos por las autoridades ambientales o los terceros que éstas autoricen para expedir ese tipo de certificados, de cualquier Estado de los Estados Unidos de América;

Que tomando en consideración que en los Estados Unidos de América como en los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de las regulaciones técnicas en materia de emisiones de contaminantes a la atmósfera se certifica tanto por las autoridades ambientales como por los terceros autorizados para tal fin, se estima pertinente que, para mayor claridad en la aplicación del presente Acuerdo, es necesario precisar que se aceptarán en el punto de entrada a territorio nacional los certificados o constancias que expidan las autoridades ambientales de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, por sí o por conducto de los terceros que autoricen para tal efecto, facilitando con ello el cumplimiento de lo ordenado en la Vigésima Novena modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior;

Que la aceptación de los certificados que amparan a vehículos en circulación que utilizan gasolina como combustible expedidos por las autoridades de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, no transgrede en forma alguna los compromisos adoptados a nivel internacional, pues no crean obstáculos innecesarios al comercio, dado que los acuerdos comerciales celebrados por nuestro país contemplan la posibilidad de aceptar como equivalentes las regulaciones técnicas y los resultados de la evaluación de la conformidad con las mismas cuando satisfagan los niveles de protección de la calidad del aire observables en territorio nacional;

Que en el mismo sentido dicha aceptación no genera riesgo o amenaza de afectación alguna al medio ambiente en nuestro país pues los estándares de emisión de gases contaminantes, que se traducen en las regulaciones técnicas antes apuntadas aseguran que los vehículos usados de importación definitiva al momento de su ingreso a territorio nacional cumplen con regulaciones que satisfacen los estándares de protección ambiental nacional, y

Que en virtud de lo anterior, se estima necesario modificar el Acuerdo señalado en el párrafo quinto del presente apartado, con la finalidad de que se consideren como equivalentes para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a que se refiere el Acuerdo de Reglas y el presente Acuerdo, los certificados que expidan las autoridades ambientales de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, así como los que emiten terceras partes, acreditadas y aprobadas por ellos, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047-SEMARNAT-1999, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION PARA LA VERIFICACION DE LOS LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS, LAS REGULACIONES QUE SE INDICAN Y SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD Y SE RECONOCEN COMO VALIDOS PARA EFECTOS DE ACREDITAR SU CUMPLIMIENTO EN LOS PUNTOS DE INGRESO AL PAIS LOS CERTIFICADOS QUE SE SEÑALAN

UNICO.- Se **modifica** el primer párrafo del Artículo Primero, el Artículo Segundo y primer párrafo del Artículo Tercero todos del Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones que se indican y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad y se reconocen como válidos para efectos de acreditar su cumplimiento en los puntos de ingreso al país los certificados que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2011, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO. Se aceptan como equivalentes a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, las regulaciones técnicas de cualquiera de los estados que conforman los Estados Unidos de América y sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad o aquellos procedimientos que dichos estados empleen para verificar el cumplimiento de sus regulaciones en materia de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

A a D) ...

...

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia y para efecto de la importación definitiva de vehículos usados en circulación que utilicen gasolina como combustible se reconocen como válidos para acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas señaladas en el artículo anterior, los certificados, reportes, formatos o equivalentes, que las autoridades de dichos Estados expidan por sí o por conducto de terceros que autoricen para tales efectos, para tener por cumplidas sus regulaciones en materia de emisión de gases contaminantes aplicables a vehículos en circulación que utilicen gasolina como combustible por ser el resultado de procedimientos de evaluación de la conformidad con dichas regulaciones que ofrecen un grado de conformidad similar al que ofrece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, aplicables para determinar la conformidad con la NOM-041-SEMARNAT-2006. Dichos certificados se reconocerán como válidos conforme a lo establecido en el presente artículo, siempre que su fecha de expedición sea, como máximo, de seis meses anteriores a la fecha en que se lleve a cabo el trámite de importación de los vehículos al país.

ARTICULO TERCERO. La autenticidad de los certificados señalados en el artículo primero del presente instrumento, se verificará por los agentes aduanales en el punto de entrada que realicen las operaciones de importación definitiva de vehículos a través de las bases de datos o fuentes de información de las autoridades ambientales de cualquiera de los Estados que conforman los Estados Unidos de América, o bien, de las bases de datos particulares, que se encuentren disponibles electrónicamente para consulta.

...

...

ARTICULO CUARTO. ...”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 144,622.39 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía Adair, segmento 4, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el objeto de que la utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 144,622.39 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía Adair, segmento 4, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, la cual se identifica en el Plano No. AGCDRCDO/0010004/09, de fecha 1 de marzo de 2009, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/SON/2009/09 de fecha octubre de 2009, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM; que obra en el expediente 1770/SON/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 23 de octubre de 2009, firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó destinar al servicio de dicha Comisión, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue firmada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, expedida por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio No. 1799 de fecha 29 de octubre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Sonora, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 0820/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTC-DMIAC-667/10 de fecha 17 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 144,622.39 m², de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía Adair, segmento 4, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el objeto de que la utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre A: 105,947.98 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
LP9	782,100.1049	3,495,329.7984
ZF2	782,119.4789	3,495,347.7373
ZF3	782,155.2589	3,495,380.2646
ZF4	782,192.0880	3,495,394.7730
ZF5	782,227.2988	3,495,406.8453

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF6	782,264.9528	3,495,420.7178
ZF7	782,291.0649	3,495,430.7610
ZF8	782,319.8721	3,495,440.9829
ZF9	782,339.9154	3,495,454.6487
ZF10	782,360.0027	3,495,467.7055

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	782,380.9060	3,495,481.6410
ZF12	782,403.3253	3,495,496.5872
ZF13	782,437.9121	3,495,498.9725
ZF14	782,462.8876	3,495,499.9715
ZF15	782,490.9748	3,495,501.9777
ZF16	782,515.9568	3,495,502.7584
ZF17	782,534.3366	3,495,519.6066
ZF18	782,556.4027	3,495,540.6697
ZF19	782,576.4695	3,495,558.7298
ZF20	782,594.4481	3,495,575.5847
ZF21	782,625.2277	3,495,590.9745
ZF22	782,646.3259	3,495,601.0213
ZF23	782,683.4339	3,495,619.0738
ZF24	782,724.1687	3,495,637.8745
ZF25	782,766.9248	3,495,649.3457
ZF26	782,806.1416	3,495,659.4012
ZF27	782,847.5871	3,495,669.5324
ZF28	782,881.3357	3,495,693.2476
ZF29	782,911.2936	3,495,715.2168
ZF30	782,949.3758	3,495,742.2751
ZF31	782,988.3359	3,495,770.2465
ZF32	783,027.3876	3,495,798.2836
ZF33	783,051.4074	3,495,815.2976
ZF34	783,058.2981	3,495,820.2196
ZF35	783,049.4920	3,495,837.3139
ZF36	783,031.4014	3,495,867.8418
ZF37	783,029.1002	3,495,898.9082
ZF38	783,026.0000	3,495,921.6426
ZF39	783,026.0000	3,495,963.0000
ZF40	783,026.0000	3,495,999.0000
ZF41	783,026.0000	3,496,018.6426
ZF42	783,020.1633	3,496,061.4454
ZF43	783,016.1944	3,496,094.1888
ZF44	783,011.0180	3,496,125.9863
ZF45	783,005.8417	3,496,157.7839
ZF46	783,031.5905	3,496,160.3588
ZF47	783,057.3393	3,496,162.9337
ZF48	783,088.3341	3,496,165.0000
ZF49	783,135.0000	3,496,165.0000
ZF50	783,189.5714	3,496,165.0000
ZF51	783,215.8441	3,496,137.4137
ZF52	783,236.1647	3,496,113.7063
ZF53	783,256.6506	3,496,108.1909
ZF54	783,281.9888	3,496,100.0826
ZF55	783,308.2138	3,496,092.0134
ZF56	783,321.1292	3,496,087.5427
ZF57	783,331.2844	3,496,100.3702
ZF58	783,349.2844	3,496,123.3702
ZF59	783,368.3978	3,496,147.5135
ZF60	783,381.4992	3,496,163.6383
ZF61	783,399.3014	3,496,185.3965
ZF62	783,414.5799	3,496,205.4495
ZF63	783,427.9016	3,496,226.3837
ZF64	783,438.8845	3,496,245.3541
ZF65	783,451.0421	3,496,264.6037
ZF66	783,463.7849	3,496,285.1882
ZF67	783,476.7849	3,496,308.1882
ZF68	783,489.8096	3,496,329.2281
ZF69	783,505.5101	3,496,356.7039

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF70	783,519.4690	3,496,382.6277
ZF71	783,533.5922	3,496,407.8476
ZF72	783,545.5481	3,496,428.7705
ZF73	783,562.4269	3,496,459.5495
ZF74	783,576.0906	3,496,484.9249
ZF75	783,592.7744	3,496,521.2367
ZF76	783,604.7367	3,496,548.1520
ZF77	783,617.8508	3,496,577.4064
ZF78	783,628.8370	3,496,600.3776
ZF79	783,640.6507	3,496,626.9584
ZF80	783,651.5431	3,496,652.7041
ZF81	783,665.4680	3,496,686.5216
ZF82	783,675.4541	3,496,711.4870
ZF83	783,686.4988	3,496,738.5965
ZF84	783,698.4317	3,496,767.4344
ZF85	783,710.4120	3,496,798.3835
ZF86	783,715.7988	3,496,811.6058
ZF87	783,694.7595	3,496,828.1823
ZF88	783,668.3644	3,496,848.2425
ZF89	783,642.4579	3,496,877.2578
ZF90	783,612.6036	3,496,907.1122
ZF91	783,610.0958	3,496,940.9663
ZF92	783,607.1395	3,496,963.6315
ZF93	783,603.4523	3,496,997.7380
ZF94	783,588.7814	3,497,030.7476
ZF95	783,573.7878	3,497,063.2337
ZF96	783,584.4864	3,497,102.4619
ZF97	783,553.0000	3,497,131.1701
ZF98	783,553.0000	3,497,172.6363
ZF99	783,534.8963	3,497,193.8885
ZF100	783,510.5236	3,497,221.4402
ZF101	783,497.6066	3,497,245.1213
ZF102	783,485.8069	3,497,265.0901
ZF103	783,456.9502	3,497,297.0386
ZF104	783,439.8116	3,497,336.6715
ZF105	783,423.0000	3,497,371.4155
ZF106	783,423.0000	3,497,407.0000
ZF107	783,423.0000	3,497,432.9625
ZF108	783,418.6004	3,497,454.3318
ZF109	783,406.4345	3,497,459.0924
ZF110	783,391.9513	3,497,463.5003
ZF111	783,363.8569	3,497,449.0000
ZF112	783,319.0684	3,497,449.0000
ZF113	783,292.1307	3,497,446.1138
ZF114	783,255.7737	3,497,442.2184
ZF115	783,235.7322	3,497,458.7233
ZF116	783,215.6906	3,497,475.2281
ZF117	783,193.5742	3,497,491.5750
ZF118	783,168.2264	3,497,508.1486
ZF119	783,145.2058	3,497,522.5364
ZF120	783,127.5362	3,497,531.3712
ZF121	783,103.2588	3,497,538.8412
ZF122	783,079.4803	3,497,545.7766
ZF123	783,032.0186	3,497,559.1897
ZF124	782,987.9489	3,497,579.6872
ZF125	782,945.3560	3,497,597.3477
ZF126	782,907.7480	3,497,623.4643
ZF127	782,885.5078	3,497,638.2912
ZF128	782,863.2675	3,497,653.1180

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF129	782,874.4915	3,497,699.4171
ZF130	782,881.4280	3,497,732.3654
ZF131	782,874.7704	3,497,756.4993
ZF132	782,868.4898	3,497,777.6962
ZF133	782,851.2123	3,497,792.6176
ZF134	782,831.4696	3,497,808.4118
ZF135	782,808.6939	3,497,826.8076
ZF136	782,790.9429	3,497,831.6487
ZF137	782,759.2311	3,497,839.5767
ZF138	782,732.1176	3,497,859.9118
ZF139	782,716.6573	3,497,871.1556
ZF140	782,677.9917	3,497,866.2196
ZF141	782,648.8017	3,497,861.1114
ZF142	782,642.0401	3,497,846.3588
ZF143	782,631.0181	3,497,824.3149
ZF144	782,620.0000	3,497,800.5835
ZF145	782,620.0000	3,497,784.0000
ZF146	782,620.0000	3,497,757.0000
ZF147	782,620.0000	3,497,726.5003
ZF148	782,618.9644	3,497,705.7880
ZF149	782,616.9526	3,497,677.6223
ZF150	782,614.3935	3,497,639.2372
ZF151	782,627.0012	3,497,619.5377
ZF152	782,648.1293	3,497,584.3242
ZF153	782,633.0606	3,497,557.5354
ZF154	782,616.9057	3,497,533.3030
ZF155	782,584.9306	3,497,522.2347
ZF156	782,557.1957	3,497,511.3389
ZF157	782,514.2816	3,497,495.1011
ZF158	782,467.3817	3,497,506.5401
ZF159	782,426.8620	3,497,515.8908
ZF160	782,401.0138	3,497,526.6609
ZF161	782,379.3075	3,497,536.5274
ZF162	782,352.2545	3,497,546.7889
ZF163	782,317.8691	3,497,554.4301
ZF164	782,283.7417	3,497,561.2556
ZF165	782,262.1494	3,497,564.0720
ZF166	782,244.7328	3,497,565.0396
ZF167	782,217.2866	3,497,567.0000
ZF168	782,192.3998	3,497,567.0000
ZF169	782,168.0651	3,497,566.0266
ZF170	782,126.4950	3,497,563.2553
ZF171	782,112.9611	3,497,584.5228
LP1	782,101.3614	3,497,602.7510
LP12	782,101.9519	3,497,636.5670
PM174	782,137.0000	3,497,584.0000
PM175	782,167.0000	3,497,586.0000
PM176	782,192.0000	3,497,587.0000
PM177	782,221.3639	3,497,591.3685
PM178	782,246.0000	3,497,585.0000
PM179	782,264.0000	3,497,584.0000
PM180	782,287.0000	3,497,581.0000
PM181	782,322.0000	3,497,574.0000
PM182	782,358.0000	3,497,566.0000
PM183	782,387.0000	3,497,555.0000
PM184	782,409.0000	3,497,545.0000
PM185	782,433.0000	3,497,535.0000
PM186	782,472.0000	3,497,526.0000
PM187	782,513.0000	3,497,516.0000

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM188	782,550.0000	3,497,530.0000
PM189	782,578.0000	3,497,541.0000
PM190	782,604.0000	3,497,550.0000
PM191	782,616.0000	3,497,568.0000
PM192	782,625.0000	3,497,584.0000
PM193	782,610.0000	3,497,609.0000
PM194	782,594.0000	3,497,634.0000
PM195	782,597.0000	3,497,679.0000
PM196	782,599.0000	3,497,707.0000
PM197	782,600.0000	3,497,727.0000
PM198	782,600.0000	3,497,757.0000
PM199	782,600.0000	3,497,784.0000
PM200	782,600.0000	3,497,805.0000
PM201	782,613.0000	3,497,833.0000
PM202	782,624.0000	3,497,855.0000
PM203	782,635.0000	3,497,879.0000
PM204	782,675.0000	3,497,886.0000
PM205	782,722.0000	3,497,892.0000
PM206	782,744.0000	3,497,876.0000
PM207	782,768.0000	3,497,858.0000
PM208	782,796.0000	3,497,851.0000
PM209	782,818.0000	3,497,845.0000
PM210	782,844.0000	3,497,824.0000
PM211	782,864.0000	3,497,808.0000
PM212	782,886.0000	3,497,789.0000
PM213	782,894.0000	3,497,762.0000
PM214	782,902.0000	3,497,733.0000
PM215	782,894.0000	3,497,695.0000
PM216	782,886.0000	3,497,662.0000
PM217	782,919.0000	3,497,640.0000
PM218	782,955.0000	3,497,615.0000
PM219	782,996.0000	3,497,598.0000
PM220	783,039.0000	3,497,578.0000
PM221	783,085.0000	3,497,565.0000
PM222	783,109.0000	3,497,558.0000
PM223	783,135.0000	3,497,550.0000
PM224	783,155.0000	3,497,540.0000
PM225	783,179.0000	3,497,525.0000
PM226	783,205.0000	3,497,508.0000
PM227	783,228.0000	3,497,491.0000
PM228	783,262.0000	3,497,463.0000
PM229	783,290.0000	3,497,466.0000
PM230	783,318.0000	3,497,469.0000
PM231	783,359.0000	3,497,469.0000
PM232	783,390.0000	3,497,485.0000
PM233	783,413.0000	3,497,478.0000
PM234	783,436.0000	3,497,469.0000
PM235	783,443.0000	3,497,435.0000
PM236	783,443.0000	3,497,407.0000
PM237	783,443.0000	3,497,376.0000
PM238	783,458.0000	3,497,345.0000
PM239	783,474.0000	3,497,308.0000
PM240	783,502.0000	3,497,277.0000
PM241	783,515.0000	3,497,255.0000
PM242	783,527.0000	3,497,233.0000
PM243	783,550.0000	3,497,207.0000
PM244	783,573.0000	3,497,180.0000
PM245	783,573.0000	3,497,140.0000
PM246	783,607.0000	3,497,109.0000

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM247	783,595.0000	3,497,065.0000
PM248	783,607.0000	3,497,039.0000
PM249	783,623.0000	3,497,003.0000
PM250	783,627.0000	3,496,966.0000
PM251	783,630.0000	3,496,943.0000
PM252	783,632.0000	3,496,916.0000
PM253	783,657.0000	3,496,891.0000
PM254	783,682.0000	3,496,863.0000
PM255	783,707.0000	3,496,844.0000
PM256	783,740.0000	3,496,818.0000
PM257	783,729.0000	3,496,791.0000
PM258	783,717.0000	3,496,760.0000
PM259	783,705.0000	3,496,731.0000
PM260	783,694.0000	3,496,704.0000
PM261	783,684.0000	3,496,679.0000
PM262	783,670.0000	3,496,645.0000
PM263	783,659.0000	3,496,619.0000
PM264	783,647.0000	3,496,592.0000
PM265	783,636.0000	3,496,569.0000
PM266	783,623.0000	3,496,540.0000
PM267	783,611.0000	3,496,513.0000
PM268	783,594.0000	3,496,476.0000
PM269	783,580.0000	3,496,450.0000
PM270	783,563.0000	3,496,419.0000
PM271	783,551.0000	3,496,398.0000
PM272	783,537.0000	3,496,373.0000
PM273	783,523.0000	3,496,347.0000
PM274	783,507.0000	3,496,319.0000
PM275	783,494.0000	3,496,298.0000
PM276	783,481.0000	3,496,275.0000
PM277	783,468.0000	3,496,254.0000
PM278	783,456.0000	3,496,235.0000
PM279	783,445.0000	3,496,216.0000
PM280	783,431.0000	3,496,194.0000
PM281	783,415.0000	3,496,173.0000
PM282	783,397.0000	3,496,151.0000
PM283	783,384.0000	3,496,135.0000
PM284	783,365.0000	3,496,111.0000
PM285	783,347.0000	3,496,088.0000
PM286	783,328.0000	3,496,064.0000
PM287	783,302.0000	3,496,073.0000
PM288	783,276.0000	3,496,081.0000
PM289	783,251.0000	3,496,089.0000
PM290	783,225.0000	3,496,096.0000
PM291	783,201.0000	3,496,124.0000
PM292	783,181.0000	3,496,145.0000
PM293	783,135.0000	3,496,145.0000
PM294	783,089.0000	3,496,145.0000
PM295	783,059.0000	3,496,143.0000

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM296	783,029.0000	3,496,140.0000
PM297	783,036.0000	3,496,097.0000
PM298	783,040.0000	3,496,064.0000
PM299	783,046.0000	3,496,020.0000
PM300	783,046.0000	3,495,999.0000
PM301	783,046.0000	3,495,963.0000
PM302	783,046.0000	3,495,923.0000
PM303	783,049.0000	3,495,901.0000
PM304	783,051.0000	3,495,874.0000
PM305	783,067.0000	3,495,847.0000
PM306	783,084.0000	3,495,814.0000
PM307	783,063.0000	3,495,799.0000
PM308	783,039.0000	3,495,782.0000
PM309	783,000.0000	3,495,754.0000
PM310	782,961.0000	3,495,726.0000
PM311	782,923.0000	3,495,699.0000
PM312	782,893.0000	3,495,677.0000
PM313	782,856.0000	3,495,651.0000
PM314	782,811.0000	3,495,640.0000
PM315	782,772.0000	3,495,630.0000
PM316	782,731.0000	3,495,619.0000
PM317	782,692.0000	3,495,601.0000
PM318	782,655.0000	3,495,583.0000
PM319	782,634.0000	3,495,573.0000
PM320	782,606.0000	3,495,559.0000
PM321	782,590.0000	3,495,544.0000
PM322	782,570.0000	3,495,526.0000
PM323	782,548.0000	3,495,505.0000
PM324	782,524.0000	3,495,483.0000
PM325	782,492.0000	3,495,482.0000
PM326	782,464.0000	3,495,480.0000
PM327	782,439.0000	3,495,479.0000
PM328	782,410.0000	3,495,477.0000
PM329	782,392.0000	3,495,465.0000
PM330	782,371.0000	3,495,451.0000
PM331	782,351.0000	3,495,438.0000
PM332	782,329.0000	3,495,423.0000
PM333	782,298.0000	3,495,412.0000
PM334	782,272.0000	3,495,402.0000
PM335	782,234.0000	3,495,388.0000
PM336	782,199.0000	3,495,376.0000
PM337	782,166.0000	3,495,363.0000
LP10	782,128.8274	3,495,329.2067
LP9	782,100.1049	3,495,329.7984

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre B: 38,674.41 m²

V	COORDENADAS	
	X	Y
LP13	782,121.9479	3,498,781.6208
ZF2	782,132.7058	3,498,790.9442
ZF3	782,155.8804	3,498,812.1037
ZF4	782,175.5261	3,498,828.3328
ZF5	782,188.6171	3,498,858.8784

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF6	782,200.4914	3,498,886.5851
ZF7	782,209.4457	3,498,909.4682
ZF8	782,220.9886	3,498,937.3637
ZF9	782,227.5522	3,498,962.6804
ZF10	782,233.4424	3,498,989.1861

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	782,240.4546	3,499,023.2453
ZF12	782,250.3852	3,499,066.6917
ZF13	782,280.6555	3,499,085.1171
ZF14	782,307.0843	3,499,100.9744
ZF15	782,343.4183	3,499,115.5080
ZF16	782,374.5840	3,499,128.5775
ZF17	782,394.0356	3,499,135.9557
ZF18	782,398.5237	3,499,154.5493
ZF19	782,405.4780	3,499,185.3467
ZF20	782,414.4780	3,499,226.3467
ZF21	782,421.4368	3,499,257.1644
ZF22	782,429.0000	3,499,294.9804
ZF23	782,429.0000	3,499,325.0000
ZF24	782,429.0000	3,499,357.0000
ZF25	782,429.0000	3,499,392.0000
ZF26	782,429.0000	3,499,423.9800
ZF27	782,419.4912	3,499,470.5729
ZF28	782,410.5531	3,499,506.3257
ZF29	782,402.0866	3,499,543.0136
ZF30	782,391.4236	3,499,563.4511
ZF31	782,378.4773	3,499,586.3560
ZF32	782,363.5322	3,499,614.2536
ZF33	782,347.8683	3,499,641.2303
ZF34	782,323.6377	3,499,658.5379
ZF35	782,299.9663	3,499,674.3188
ZF36	782,268.1622	3,499,695.1902
ZF37	782,235.2561	3,499,716.0307
ZF38	782,214.2815	3,499,743.6289
ZF39	782,192.6527	3,499,770.1734
ZF40	782,168.7500	3,499,798.0598
ZF41	782,152.1819	3,499,817.7837
ZF42	782,135.6139	3,499,837.5076
ZF43	782,171.0223	3,499,871.3066
ZF44	782,191.8579	3,499,892.1421
ZF45	782,210.0000	3,499,910.2843
ZF46	782,210.0000	3,499,936.0000
ZF47	782,210.0000	3,499,972.0000
ZF48	782,210.0000	3,500,012.9288
ZF49	782,226.1926	3,500,037.8406
ZF50	782,242.1743	3,500,062.8118
ZF51	782,262.2013	3,500,093.8538
ZF52	782,282.9605	3,500,125.9361
ZF53	782,291.1016	3,500,148.5504
ZF54	782,299.0871	3,500,172.5070
ZF55	782,310.0575	3,500,203.4236
ZF56	782,321.3735	3,500,238.4003
ZF57	782,340.8623	3,500,279.4292
ZF58	782,355.8056	3,500,312.3046
ZF59	782,366.7706	3,500,336.2282
ZF60	782,377.4647	3,500,360.2898
LP15	782,380.1780	3,500,384.7094
LP16	782,400.2691	3,500,384.4222
PM63	782,397.0000	3,500,355.0000
PM64	782,385.0000	3,500,328.0000
PM65	782,374.0000	3,500,304.0000
PM66	782,359.0000	3,500,271.0000
PM67	782,340.0000	3,500,231.0000

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM68	782,329.0000	3,500,197.0000
PM69	782,318.0000	3,500,166.0000
PM70	782,310.0000	3,500,142.0000
PM71	782,301.0000	3,500,117.0000
PM72	782,279.0000	3,500,083.0000
PM73	782,259.0000	3,500,052.0000
PM74	782,243.0000	3,500,027.0000
PM75	782,230.0000	3,500,007.0000
PM76	782,230.0000	3,499,972.0000
PM77	782,230.0000	3,499,936.0000
PM78	782,230.0000	3,499,902.0000
PM79	782,206.0000	3,499,878.0000
PM80	782,185.0000	3,499,857.0000
PM81	782,163.0000	3,499,836.0000
PM82	782,184.0000	3,499,811.0000
PM83	782,208.0000	3,499,783.0000
PM84	782,230.0000	3,499,756.0000
PM85	782,249.0000	3,499,731.0000
PM86	782,279.0000	3,499,712.0000
PM87	782,311.0000	3,499,691.0000
PM88	782,335.0000	3,499,675.0000
PM89	782,363.0000	3,499,655.0000
PM90	782,381.0000	3,499,624.0000
PM91	782,396.0000	3,499,596.0000
PM92	782,409.0000	3,499,573.0000
PM93	782,421.0000	3,499,550.0000
PM94	782,430.0000	3,499,511.0000
PM95	782,439.0000	3,499,475.0000
PM96	782,449.0000	3,499,426.0000
PM97	782,449.0000	3,499,392.0000
PM98	782,449.0000	3,499,357.0000
PM99	782,449.0000	3,499,325.0000
PM100	782,449.0000	3,499,293.0000
PM101	782,441.0000	3,499,253.0000
PM102	782,434.0000	3,499,222.0000
PM103	782,425.0000	3,499,181.0000
PM104	782,418.0000	3,499,150.0000
PM105	782,411.0000	3,499,121.0000
PM106	782,382.0000	3,499,110.0000
PM107	782,351.0000	3,499,097.0000
PM108	782,316.0000	3,499,083.0000
PM109	782,291.0000	3,499,068.0000
PM110	782,268.0000	3,499,054.0000
PM111	782,260.0000	3,499,019.0000
PM112	782,253.0000	3,498,985.0000
PM113	782,247.0000	3,498,958.0000
PM114	782,240.0000	3,498,931.0000
PM115	782,228.0000	3,498,902.0000
PM116	782,219.0000	3,498,879.0000
PM117	782,207.0000	3,498,851.0000
PM118	782,192.0000	3,498,816.0000
PM119	782,169.0000	3,498,797.0000
PM120	782,146.0000	3,498,776.0000
LP14	782,121.4786	3,498,754.7481
LP13	782,121.9479	3,498,781.6208

SUPERFICIE TOTAL: 144,622.39 M²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERETARO, EL DR. GERARDO SERRATO ANGELES; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y DEL ING. SERGIO TAPIA MEDINA, SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. J. SAUL AYALA CABRERA Y EL C. JOSE BOTELLO CRESPO, EN SU CARACTER DE REGIDOR Y SINDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEL ING. ARTURO SANCHEZ NUÑEZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. JOSE FIDENCIO MORENO OLVERA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y TURISMO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; estableciendo en el artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo, consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Poder Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones, se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VII. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010–2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, es el documento rector de la planeación que conjunta y orienta la acción gubernamental y de la sociedad hacia el desarrollo integral del Estado. Uno de los Ejes de Desarrollo es el Fortalecimiento de la Economía con un enfoque de sustentabilidad y equilibrio entre las regiones.
- VIII. El 17 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; el que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio plan de desarrollo urbano 0000027/0001, de fecha 10 de agosto de 2009.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local la competencia de los Estados y Municipios, asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas.

- d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, el Dr. Gerardo Serrato Angeles, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos del Oficio número 01447 de fecha 22 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en Calle Ignacio Pérez Sur número 50, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:

- a. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b. Quien lo representa cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 3, 6, 19 fracción I y 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8, fracción IV establece que corresponde a los Municipios del Estado: formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado. La misma Ley en su artículo 43 faculta a los Ayuntamientos a formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros Ayuntamientos, su participación en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- d. Quienes participan en la suscripción de este documento, lo hacen con base en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como numerales 3 fracción III y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- e. Tiene su domicilio en Andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, Código Postal 76,000 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el cual señala como legal para los fines y efectos del presente Convenio.

III. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes que:

- a. Constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- b. Quienes lo representan, cuentan con facultades suficientes para firmar este Convenio de Coordinación, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 20 de marzo de 2010.
- c. El Ing. José Fidencio Moreno Olvera Director de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo ha sido designado como coordinador y responsable de dar seguimiento al proyecto denominado “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO” por parte de “EL MUNICIPIO”, mediante el oficio número PMH/624/2010 de fecha 20 de agosto de 2010.
- d. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en calle Reforma número 158 Col. Centro, Huimilpan, Querétaro.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarían de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Huimilpan, Qro., han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- b. “LAS PARTES” se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- c. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 5, 11, 13, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 6 y 25 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 5 fracción XLI, 7 fracción XII, 8 fracción IV, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXI y 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, 5, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción VIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y demás aplicables, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a) Apoyar técnicamente a "EL MUNICIPIO" y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

- a) Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "EL MUNICIPIO" y "LA SEMARNAT" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- b) Aportar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio; y
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución y evaluación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

- a) Realizar las acciones que le correspondan y participar de manera coordinada conforme al ámbito de su competencia, con "EL ESTADO" y "LA SEMARNAT" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", garantizando su aplicación.
- b) Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"; y

- e) Evaluar de manera permanente y sistemática el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", a través de la instrumentación, administración y operación de una Bitácora Ambiental, la cual sólo podrá integrar la información definida como pública de acuerdo con la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de su competencia, a desarrollar acciones tendientes a conformar el "COMITE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO" en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la persona que para dicho efecto designe "EL MUNICIPIO" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

La instalación de "EL COMITE" y el desempeño de sus funciones estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior, cuya expedición será responsabilidad de "EL MUNICIPIO".

"EL COMITE" será integrado además de lo que se señale en el presente, de acuerdo a lo que se establezca en su Reglamento Interior.

SEXTA. DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se integrará preferentemente por los siguientes órganos:

- a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO". Este órgano estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y será presidido por la persona que para esos efectos designe "EL MUNICIPIO".
- b) Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO". El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico dentro del plazo que al efecto se señale en su Reglamento Interior.

SEPTIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".- "LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo de acuerdo a lo que establezca su Reglamento Interior;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por "EL COMITE";
- III. Vigilar la congruencia entre los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, respecto de la propuesta de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para instrumentar y mantener actualizada la Bitácora Ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de programa de ordenamiento ecológico local a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran para "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.- "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" para determinar la permanencia de los lineamientos ecológicos, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO"; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

NOVENA. DEL CONTENIDO DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".- "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- a) Los elementos señalados en el artículo 45 y demás que sean aplicables de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- b) En su caso, la declaratoria mediante la cual "EL MUNICIPIO" lo instrumente en el territorio del Municipio de Huimilpan;
- c) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables en "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO" y a las Unidades de Gestión Ambiental y;
- d) "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", deberá ser elaborado también en observancia a los Términos de Referencia para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local formulados en 2010 por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de "LA SEMARNAT", los cuales se encuentran disponibles en la página electrónica de "LA SEMARNAT", tema Ordenamiento Ecológico.

DECIMA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".- "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de su respectiva competencia, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que emitan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con la incidencia territorial en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

DECIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO".- "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación.

DECIMA SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos, y en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos deberán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los convenios específicos, contratos específicos, anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de su respectiva competencia, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

DECIMA CUARTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales competentes, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA SEXTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

DECIMA SEPTIMA. DE LA PUBLICACION OFICIAL.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO", una vez aprobado, deberá ser publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro y en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, e incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental, en el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento Interior de "EL COMITE".

Asimismo, será difundido en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación dentro de "EL MUNICIPIO" y en "EL ESTADO", de igual forma, en el plazo que al efecto se establezca en el Reglamento Interior de "EL COMITE".

Por su parte "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DECIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2012, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Gerardo Serrato Angeles**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Roberto Loyola Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, **Tonatiuh Salinas Muñoz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Medio Ambiente, **Sergio Tapia Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **J. Saúl Ayala Cabrera**.- Rúbrica.- El Regidor y Síndico Municipal, **C. José Botello Crespo**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, **Arturo Sánchez Núñez**.- Rúbrica.- El Director de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo, **José Fidencio Moreno Olvera**.- Rúbrica.